

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo

RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00031-00

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEITIUNO
(2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a que fueron condenados los demandados **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO y MAGDALENA NARANJO DE AMEZQUITA** a favor del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a al demandante que, una vez ejecutoriado el presente auto, la consignación de los depósitos judiciales ordenada por cuenta del presente asunto se debe realizar directamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias a la cuenta No. 760012031801 Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto del 09 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: FEBRERO 10 DE 2021


NATHALIA BENAVIDES JURADO

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004d60bf55df8bb11c6fc0a9cee4ad125a92e169a58d177ba0b58fb25ab087e3**
Documento generado en 09/02/2021 09:36:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**